

Unidad de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos (UARLC / FT /FPADM)

Tema: Nueva Norma de Administración de los Riesgos Relacionados con los Delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos

El 26 de Diciembre del año 2019 fue publicada en Gaceta Oficial N°41.788 de la República Bolivariana de Venezuela, las Nuevas Normas de Administración de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), y otros ilícitos., la cual trae novedades, de las cuales a continuación se detallan algunas de ellas:

Cambio en la estructura del Sistema Integral de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM

A través del artículo 15 de la providencia actual, se establece el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), suprime el El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

• Áreas sensibles de Riesgo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24, Deben ser designados individualmente por escrito; Responsables de Cumplimiento en las siguientes áreas: Auditoría Interna, Consultoría Jurídica, Recursos Humanos, Seguridad, Tecnología, Oficina de Administración, Negocios, Contabilidad, Operaciones, Tesorería, Riesgos, Mesas de Operaciones Bursátiles, y cualquier otra donde se realicen actividades y operaciones vinculadas con el objeto de la empresa.

• Documentos Adicionales para la Conformación del Expediente

En el Artículo 47 además de los recaudos actuales, exige la solicitud de:

- Declaración jurada de origen y destino de fondos **cada vez que se realiza una operación.**
- Copia de las tres (3) últimas declaraciones de impuesto sobre la renta, y constancia del pago respectivo de ser el caso.

• Amplitud Sobre la Verificación de los PEP's

Se exige que las medidas utilizadas para la verificación de los PEP's también sean extendidas a sus familiares o asociados cercanos.



Unidad de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos (UARLC / FT /FPADM)

- Copia de las tres (3) últimas declaraciones de impuesto sobre la renta, y constancia del pago respectivo de ser el caso.

- **Amplitud Sobre la Verificación de los PEP's**

Se exige que las medidas utilizadas para la verificación de los PEP's también sean extendidas a sus familiares o asociados cercanos.

- **Extensión en Conservación de Documentos de cinco (5) a diez (10) Años**

De acuerdo al Art. 51: El sujeto obligado conservará durante diez (10) años, los documentos o registros correspondientes que comprueben la realización de las operaciones y las relaciones de negocios con sus inversores, así como de los documentos exigidos para la identificación de los mismos que hubieren suministrado al abrir el expediente correspondiente.

- **Aprobación por parte de la Junta Directiva**

Se agrega, dentro de las obligaciones de la Junta Directiva la responsabilidad de aprobar el programa anual de seguimiento y control de los responsables de cumplimiento, con especial atención a los empleados que se desempeñen en áreas sensibles a presentar riesgo respecto de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos.

- **En Ausencia del Oficial de Cumplimiento Notificar a la SUNAVAL**

El Presidente del sujeto obligado estará en la obligación de notificar a la Superintendencia Nacional e Valores sobre la postulación, renuncia y ausencia del oficial de cumplimiento, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento en acta de junta directiva. Así mismo, nombrar al jefe de la unidad de AR/LC/FT/FPADM, para cumplir las funciones del oficial de cumplimiento en el caso de las ausencias debidamente justificadas. Ahora bien, en el caso de renuncia o despido de éste, se deberá designar a un nuevo oficial de cumplimiento, en un lapso de treinta días (30) hábiles. Dicho reemplazo deberá ser notificado.

- **Se Establece un Lapso de 60 Días para la Adecuación de la Normativa.**

